

PROCESO : SUCESIÓN  
CAUSANTE : NÉSTOR ALONSO JARAMILLO ÁLVAREZ  
RADICACIÓN N° : 2015-00495  
ASUNTO : APRUEBA PARTICIÓN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
VILLAVICENCIO - META**

**SENTENCIA No. 052.**

Villavicencio, siete (7) de abril de dos mil diecisiete (2017)

**ASUNTO A DECIDIR:**

Procede el Juzgado a proferir el fallo que en derecho corresponda dentro del juicio de sucesión del causante NÉSTOR ALONSO JARAMILLO ÁLVAREZ.

**ANTECEDENTES:**

Mediante providencia del 26 de noviembre de 2015, se declaró abierto y radicado el juicio de sucesión intestada del causante NÉSTOR ALONSO JARAMILLO ÁLVAREZ, se ordenó emplazar a todas las personas que se crean con derechos a intervenir en el presente juicio sucesoral, para que se hagan parte en la facción de inventarios y avalúos, fijar edicto como lo dispone el art. 589 del C. de P.C., reconociendo a las menores LINA MARÍA JARAMILLO GÓMEZ y LUCIANA ANDREA JARAMILLO RÍOS como herederas del causante y a la señora GLORIA ELIZABETH GÓMEZ GUTIÉRREZ como cónyuge sobreviviente del mismo.

Efectuadas las publicaciones de ley, el día 9 de febrero de 2016 se fijó fecha para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos la cual se realizó el 24 de febrero de 2016, aprobando los inventarios y avalúos presentados, se decretó la partición desighando a los apoderados judiciales como partidores.

Por providencia del 3 de marzo de 2016, se ordenó oficiar a la DIAN a fin de que expidiera el respectivo paz y salvo.

En providencia del 26 de mayo de 2016 se requirió a la parte interesada para que acreditara el diligenciamiento del oficio dirigido a la DIAN.

Allegado el paz y salvo, por auto del 29 de septiembre de 2016, se requirió a los partidores designados para que procedan de conformidad.

Presentado el trabajo de partición (folios 109 a 120), por auto del 24 de febrero de 2017 se corrió traslado de conformidad con el artículo 509 del Código General del Proceso.

Mediante auto del 22 de marzo del año en curso, se ordenó reajustar el trabajo de partición.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 509 del Código General del Proceso señala:

*"...una vez presentada la partición, se procederá así:*

1. *El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (05) días, dentro del cual podrá formular objeciones con expresión de los hechos que les sirva de fundamento.*

2. *Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.*

*(...)*

7. *La sentencia que verse sobre bienes sujetos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.*

*La partición y la sentencia que la apruebe serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente".*

Teniendo en cuenta la normativa referida, y como quiera que no se propuso objeción alguna contra el trabajo de partición obrante de folios 125 a 137, el Despacho le impartirá su aprobación.

En consecuencia, se ordenará la inscripción de la sentencia sobre los bienes adjudicados sujetos a registro, lo mismo que de las hijuelas existentes en la oficina de registro respectiva. Copia de la inscripción deberá agregarse al expediente.

Por último, se ordenará la protocolización del expediente en la Notaría Tercera del Círculo de Villavicencio.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO (META)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** APROBAR el trabajo de partición que obra de folios 125 a 137, realizado dentro del presente juicio de sucesión del causante NÉSTOR ALONSO JARAMILLO ÁLVAREZ.

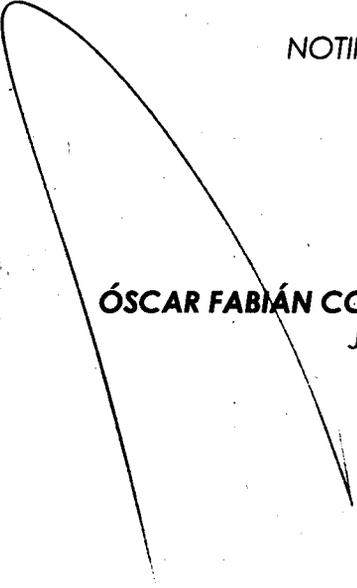
PROCESO : SUCESIÓN  
CAUSANTE : NÉSTOR ALONSO JARAMILLO ÁLVAREZ  
RADICACIÓN N° : 2015-00495  
ASUNTO : APRUEBA PARTICIÓN

3

**SEGUNDO:** EXPEDIR a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia, para la inscripción ante la entidad de registro correspondiente. Copia de la inscripción deberá ser agregada al expediente.

**TERCERO:** ORDENAR la protocolización del expediente ante la Notaría Tercera del Círculo de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE,

  
  
**ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO**  
JUEZ

  
**JUZGADO CUARTO DE  
FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó  
por ESTADO No. 73 del  
17 ABR 2017

  
**LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ**  
Secretaria

